

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 336 /2009

A la : **Comisión Permanente de Hacienda**

Vía **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Contrato de financiamiento, firmado el 24 de junio, de 2009, entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social, de Brasil (BNDES); por un monto de US\$48,743,.918.40 millones de dólares de los Estados Unidos de América, para destinarlo a la construcción del proyecto corredor Duarte

Referencia. Expediente No.6530 D/F.27/ 7//2009 Of. No.00336

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de financiamiento indicado en el asunto. Después de analizar dicho contrato de financiamiento tenemos a bien expresarle lo siguiente:

:

Contenido del Financiamiento:

PRIMERO: Se trata un contrato de financiamiento, de fecha 24 de junio de del 2009. Firmado entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo económico y Social de Brasil (BNDES), por un monto de US\$48,743,918.40 millones de dólares de los Estado Unidos de América, para ser destinado a la construcción del Corredor Duarte

SEGUNDO: Dicho Contrato Comercial fue remitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 27 de julio del 2009

TERCERO: Las obligaciones asumidas en este contrato de financiamiento se constituyen como liquidadas y ciertas y se consideraran legales, válidas y eficaces y exigibles, después de su ratificación por parte del congreso Nacional de la República Dominicana.

Facultad Congresual:

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 14 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

Art. 37 numeral 14: *“Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”*

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Convenio Internacional, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Convenio se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 37, numeral 14.
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo
- c) 55, numeral 6.

2. Análisis Legal

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicho Acuerdo de préstamo, en virtud de que nos encontramos frente a una convención, comprobamos que la misma efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1- Consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3- objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4- causa lícita en la obligación.”

Así mismo, se ha comprobado la Capacidad para contratar por el Ser. VICENTE BENGOA ALBIZU, Secretario de Estado De Hacienda, en expediente matriz, conforme al poder especial No.55-2009, de fecha 25 de marzo del año 2009, expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República y de conformidad con la Ley 1486 del 20 de marzo del 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, otorgado a dicho funcionario, se hace constar que dicho poder reposa en el expediente.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada para el conocimiento del Acuerdo de Financiamiento, firmado entre el Estado Dominicano, y El Banco nacional de de Desenvolvimiento Económico y Social de Brasil (BNDES); de fecha 27 de 27de julio de 2009, abocarse a rendir informe favorable del mismo

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa